

te del Congreso.—Felix M. Delmonte.—Los Secretarios: Francisco Sardá y Carbonell.—Cristobal J. de Moya.

Núm. 202.—DECRETO del P. de la R.
nombrando Ministerio.

Dios, Patria y Libertad.—República Dominicana.—Buena-ventura Baez.—Presidente de la República.

Debiendo organizar el Consejo de Ministros Secretarios de Estado, y en uso de las facultades que me confiere el art. 102 de la Constitucion en su 4º. inciso;

HE VENIDO EN NOMBRAR:

Al señor Manuel Joaquin Delmonte, Ministro Secretario de Estado, y en uso de las facultades que me confiere el art. 102 de señor José Maria Medrano, Ministro Secretario de Estado en los Despachos de lo Interior y Policía; al general de brigada M. R. Mella, Ministro Secretario de Estado en los Despachos de Hacienda y Comercio; y al general de brigada Juan Esteban Aybar, Ministro Secretario de Estado en los Despachos de Guerra y Marina; quedando encargado el Ministro de Justicia é Instrucción Pública de las Relaciones Exteriores y provisionalmente de la Cartera de lo Interior y Policía.

El presente decreto será impreso, publicado y circulado en toda la estension de la República.

Dado en el Palacio Nacional de Santo Domingo, Capital de la República, á los 26 dias del mes de Setiembre de 1849, y 6º. de la Patria.—Buenaventura Baez.—Refrendado:—Por el Presidente de la República: el Secretario de Estado en los Despachos de Justicia, Instrucción Pública y Relaciones Exteriores, encargado provisionalmente de la Cartera de lo Interior y Policía, M. J. Delmonte.

Núm. 203.—DECRETO del C. N. mandando que los Tribunales de primera instancia ventilen y decidan las causas criminales por órden de antigüedad.

Dios, Patria y Libertad.—República Dominicana.—El Congreso Nacional.

Considerando: que la sesion criminal periódica que fijan los Códigos de la Restauracion, es una consecuencia necesaria del sistema del juró admitido por aquella legislacion.

Considerando: que omitido el juró en la República es anómala esa sesion en períodos determinados, por ser un efecto sin causa justificada.

Considerando en fin: que la sociedad no tiene derecho para infligir mas pena que aquella sancion determinada espresamente por la ley, y que no debe apremiar á ninguno de sus miembros mas tiempo que el indispensablemente necesario,

HA DECRETADO:

Artículo único.—Desde la publicacion del presente decreto se procederá en todos los Tribunales de primera instancia, ventilar y decidir las causas criminales por el órden de tiempo hasta su conclusion; y agotadas, se dedicarán uno ó dos dias en la semana para dar curso á las que se presenten en lo futuro.

El Congreso Nacional, en nombre de la República Dominicana, ejecútese el presente decreto, que será enviado al Poder Ejecutivo para su promulgacion dentro del término Constitucional.

Dado en la ciudad de Santo Domingo, Capital de la República, á los 22 dias del mes de Setiembre de 1849, y 6º. de la Patria.—El Presidente del Congreso, Felix M. Delmonte.—Los Secretarios: Francisco Sardá y Carbonell.—Cristóbal José de Moya.—Casimiro Cordero.

Cúmplase, comuníquese y circule en todo el territorio de la República el presente decreto.—Dado en el Palacio Nacional de Santo Domingo, Capital de la República, á los 27 dias del mes de Setiembre de 1849, y 6º. de la Patria.—El Presidente de la República, Buenaventura Baez.—Refrendado: El Ministro Secretario de Estado en los Despachos de Justicia, Instrucción Pública y Relaciones Exteriores, M. J. Delmonte.

Núm 204.—DECRETO del C. N. autorizando al P. E. para la emisión de \$ 1.500.000 en billetes de \$ 1, 2 y 5.

Dios, Patria y Libertad.—República Dominicana.—El Congreso Nacional, previas las tres lecturas Constitucionales.